



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2022-MPJ/A

Julcán, 06 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 532-2022-S.G.G.A/MPJ, de fecha 05 de diciembre de 2022; Informe N° 0699-2022-G.D.E.Y.G.A/MPJ., de fecha 05 de diciembre de 2022; Informe N° 374-2022- MPJ/SGL -DAOR, de fecha 05 de diciembre de 2022; Informe N° 249-2022-LMS/G.A.F./MPJ, de fecha 06 de diciembre de 2022; Informe N° 105-2022-MPJ/GAL, de fecha 06 de diciembre de 2022; Informe N° 257-2022-LMS/G.AF/MPJ, de fecha 06 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo, previo procedimiento establecido en la normatividad administrativa vigente y de carácter obligatorio;

Que, el artículo 34º de la referida norma señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, en merito a lo establecido en el literal 43.1. del artículo 43º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, en la misma línea de ideas el numeral 43.2. del precitado artículo, señala que "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

Que, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, en tal sentido el referido artículo 69 literalmente señala: Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136;

Que, al respecto es relevante precisar que a tenor del artículo 30° de la Ley, precisa que, 30.1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 65° del Reglamento, un procedimiento de selección es declarado desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas;

Que, en esa línea de ideas y en concordancia, el numeral 29.2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1341, así como los numerales 29,1 y 29.3 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponen que: "29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. (...)";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

**REGION LA LIBERTAD**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Que, los incisos 65.1, 65.2, 65.3 y 65.7 del artículo 65° del Reglamento, los cuales prescriben: "65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existe ninguna oferta válida. salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65,2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causales que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el de Adjudicación Simplificada. 65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida";



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el inciso "42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado";



Que, el literal 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe, "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9°, respecto a las Responsabilidades esenciales, agrega: "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";

Que, se debe entender por ADENDA DE CONTRATO: es un instrumento legal y complementario al contrato de trabajo, una adenda es un documento que se agrega a un



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

**REGION LA LIBERTAD**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



contrato existente para modificar los términos del acuerdo. Si es ejecutada correctamente, deja el contrato original en pleno vigor y efecto y únicamente modifica los términos específicos descritos en la adenda;

Que, el Artículo 1351º del código civil señala: el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; asimismo, conforme el artículo 33º del Decreto Legislativo N°1440, del sistema nacional de presupuesto público señala que: La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, de la misma manera el numeral 36.3 del artículo 36º de la misma norma en mención dispone que, con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N°1341, señala "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". En ese sentido debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34º del mismo cuerpo legal prescriben: el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y, iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento; en esa línea el numeral 34.3 señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, mediante sendas Opiniones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley"<sup>1</sup>. Así también, de otra opinión, se extrae que: "La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato." "La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra - pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."<sup>2</sup>

Que, con Resolución de Alcaldía N° 229-2022-MPJ/A, de fecha 25 de noviembre de 2022, se aprueba la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MPJ/CS-1, para la "Contratación de Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica para realizar mantenimiento del botadero municipal y apertura de trinchera para la disposición final de residuos sólidos municipales de la Municipalidad Provincial de Julcán;

Que, mediante Informe N° 0532-2022-S.G.G.A/MPJ, de fecha 05 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, Ing. Edgar Adonis Esquivel Rebaza, realiza el sustento técnico de la reducción de prestaciones, considerando el tiempo límite para ejecutar el servicio, y la disminución del tiempo de horas, por lo que solicita se reduzca las prestaciones del CONTRATO N° 049-2022-MPJ/SGL hasta por el 25%, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que las condiciones que se han generado posteriores a la firma del contrato y se han suscitado por causas no previstas al inicio de la contratación, siendo además necesaria la reducción para alcanzar la finalidad del contrato y del servicio para el cual se destinan los bienes;

Que, mediante Informe N° 0699-2022-G.D.E.Y.G.A/MPJ, de fecha 05 de diciembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Ing. Tec. Santos Arcio Mendoza

<sup>1</sup> Opinión N° 115-2019/DTN.

<sup>2</sup> Opinión N° 156-2016/DTN.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Rodríguez, solicita se reduzca las prestaciones del CONTRATO N° 049-2022-MPJ/SGL hasta por el 25%, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 374-2022- MPJ/SGL -DAOR, de fecha 05 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Logística, Diego A. Orbegoso Rodríguez, refiere que es necesario un Informe de Opinión Legal, a efectos que determine la viabilidad de poder realizar una modificación al Contrato N° 049-2022-MPJ/SGL para la ADQUISICION DE DIESEL B-5 S50 PARA LA MAQUINARIA PESADA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN, AÑO FISCAL 2022, a través de una adenda al contrato que reduzca el monto contractual y cantidad de las prestaciones, esto con la meta de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de la entidad con el contratista y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, mediante Informe N° 249-2022-LMS/G.A.F./MPJ, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Lesly Meléndez Santillán, solicita opinión legal a efectos de determinar si es viable o no la modificación al contrato y continuar con el trámite respectivo de acuerdo a las leyes y normas que regulan la administración pública;

Que, a través del Informe N° 105-2022-MPJ/GAL, de fecha 06 de diciembre de 2022; el Gerente de Asesoría Legal, declara viable y señala que deberá aprobarse mediante acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio conforme a los considerandos y a lo dispuesto por la normativa expuesta líneas arriba, por consiguiente, se podrá proseguir con la materialización de la modificación de la(s) cláusula(s) correspondiente(s) mediante la adenda respectiva al CONTRATO N° 049-2022-MPJ/SGL;

Que, con Informe N° 257-2022-LMS/G.AF/MPJ, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita que mediante acto resolutivo se modifique al Contrato N° 049-2022-MPJ/SGL para la ADQUISICION DE DIESEL B-5 S50 PARA LA MAQUINARIA PESADA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN, AÑO FISCAL 2022 a través de una adenda al contrato que reduzca el monto contractual y cantidad de las prestaciones, esto con la meta de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de la entidad con el contratista y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la REDUCCIÓN de las prestaciones hasta por un 25% del CONTRATO N° 049-2022-MPJ/SGL- ADQUISICION DE DIESEL B-5 S50 PARA LA MAQUINARIA PESADA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL DE LA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN, AÑO FISCAL 2022, cuyo monto de Contratación ascendente a S/ 126,000.00 (Ciento veintiséis mil con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR la modificación del CONTRATO N° 049-2022-MPJ/SGL-ADQUISICION DE DIESEL B-5 S50 PARA LA MAQUINARIA PESADA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN, AÑO FISCAL 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Empresa Contratista, y demás Áreas Usuarias con las formalidades previstas en la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE JULCAN  
Marco Antonio Rodríguez Espejo  
ALCALDE